



Resolución Ministerial No. 0035-2013-ED

Lima, 28 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

Que, en ese marco normativo, el Estado Peruano tiene la obligación de implementar políticas públicas efectivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Interculturalidad;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el numeral 2 del artículo 2, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; de otro lado, el artículo 17, señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona;

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Asimismo, el artículo 20 establece que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo. En ese sentido, el artículo 79 establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establece en su artículo 1 que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;



Que, la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, establece en su artículo 5, que es deber del Ministerio de Educación informar al Congreso de la República, con periodicidad anual, acerca de la progresión de los programas de educación de las niñas y adolescentes rurales y de los planes a ejecutar para lograr en el más corto plazo los objetivos determinados en dicha Ley;

Que, en ese sentido, la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica, a través del Informe N° 0053-2012-MINEDU/SPE/PLANMED, señala que el Ministerio de Educación ha asumido, entre otros compromisos, los siguientes: (i) En el marco del Consejo Nacional de Derechos Humanos, el Órgano Multisectorial a cargo del Plan Nacional de Derechos Humanos, está encargado de institucionalizar y dar un enfoque transversal a los derechos humanos en las políticas públicas; (ii) En el marco de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, y de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2003-ED, debe informar al Congreso de la República, con periodicidad anual, acerca de la progresión de los programas de educación de las niñas y adolescentes rurales y de los planes a ejecutar para lograr en el mas corto plazo los objetivos determinados en dicha Ley; y (iii) En el marco del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, le corresponde reducir brechas educativas entre hombres y mujeres, para lo cual debe liderar un conjunto de acciones en coordinación con las regiones;

Que, mediante el Informe mencionado en el considerando anterior, la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, recomienda conformar una Comisión Sectorial a fin de articular acciones respecto a los compromisos asumidos por el Ministerio de Educación en las diversas Comisiones y Planes Multisectoriales, en especial en materia de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objetivo

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, denominada "Comisión Sectorial para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género", como un espacio de coordinación interna del Ministerio de Educación, encargada del seguimiento y evaluación de los indicadores y





Resolución Ministerial No. 0035-2013-ED

metas aprobadas en los Planes Multisectoriales en que participa el Sector Educación. Esta Comisión tiene como objetivo velar por el cumplimiento e implementación de las políticas, y articular acciones respecto a los compromisos asumidos en las diversas Comisiones Multisectoriales.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial creada en el artículo precedente, estará integrada por un representante titular y/o un representante alterno, de los siguientes órganos y unidad orgánica del Ministerio de Educación:

- La Secretaría de Planificación Estratégica, quien la preside;
- La Dirección General de Educación Básica Regular;
- La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural;
- La Dirección General de Educación Básica Alternativa;
- La Dirección General de Educación Especial;
- La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional;
- La Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas;
- La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa;
- La Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana
- La Unidad de Personal

Artículo 3.- Instalación y periodo de vigencia

La Comisión Sectorial, deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Sectorial, para el cumplimiento de su objetivo, será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su instalación, el mismo que podrá ser prorrogado por un período similar, en base a sus resultados.

Artículo 4.- Funciones

La Comisión Sectorial conformada tendrá como función proponer normas, directivas, lineamientos y demás instrumentos de gestión pública que coadyuven a la implementación y cumplimiento de las políticas de las Comisiones Multisectoriales.

Asimismo, emitirá trimestralmente un Informe dirigido al Titular del Sector Educación, con el avance de acciones y actividades realizadas respecto a sus funciones.

Igualmente, deberá desarrollar un Plan de Acción Anual, articulado con las Direcciones involucradas, teniendo como base las Comisiones Multisectoriales y los planes en que participa el Ministerio de Educación. Dicho Plan, deberá ser comunicado a la Alta Dirección del Ministerio.

Artículo 5.- Seguimiento, evaluación y difusión del Plan de Acción Anual

Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, sea responsable del seguimiento, evaluación y difusión del Plan de Acción Anual de la Comisión Sectorial.





Artículo 6.- Del apoyo de los demás órganos y dependencias

La Comisión Sectorial contará con el apoyo que considere necesario de los órganos y dependencias del Ministerio de Educación, para el mejor cumplimiento de su objetivo.



Artículo 7.- Publicación

Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.



Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

